



fedeto

Federación de Empresarios de la provincia de Toledo

CEOE Empresas Españolas

CEPYME

PYMES Y AUTÓNOMOS
SOMOS EMPRESARIOS



MEDIDAS DE APOYO A LOS AUTÓNOMOS

PRESTACIONES PARA LOS AUTÓNOMOS

**¿NO TIENES
ACTIVIDAD
LABORAL POR
LA PANDEMIA?
¿SE HA VISTO
MODIFICADA
CON CARÁCTER
PUNTUAL?**

En este documento respondemos a las preguntas más frecuentes que nos plantean los Autónomos de la provincia de Toledo

ÁREA LABORAL
DEPARTAMENTO
JURÍDICO DE FEDETO



El Real Decreto-Ley 2/2021 de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, establece las siguientes prestaciones para los AUTÓNOMOS:

1

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AQUELLOS AUTÓNOMOS QUE HAN VISTO SUSPENDIDA SU ACTIVIDAD TOTALMENTE DE FORMA TEMPORAL (artículo 5)



¿Quiénes pueden pedirla?

Aquellos autónomos que se vean obligados a suspender su actividad (o todas sus actividades en caso de desarrollar más de una) en virtud de resolución de autoridad competente.



¿Qué requisitos hay que cumplir?

-Que la actividad se encuentre suspendida por resolución de la autoridad competente.

-Estar afiliado y en alta en el Régimen de Autónomos, antes del 1 de enero de 2021.

-Encontrarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social (si cuando se decreta la suspensión no se cumple este requisito, el trabajador autónomo deberá ingresar las cuotas en el plazo de 30 días naturales).



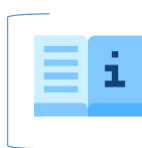
¿Qué cantidad voy a recibir?

El 50% de la base mínima de cotización, ampliables en un 20% en caso de familia numerosa si los únicos ingresos provienen de la actividad o actividades suspendidas.

Esta cuantía puede reducirse a un 40% cuando dos o más autónomos unidos por vínculo familiar y convivientes tengan derecho a esta prestación, en este caso además no se aplicará el incremento por familia numerosa.

Durante el tiempo que dure la medida el autónomo queda exonerado de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en que se adopta la medida de suspensión o cierre hasta el último día del mes siguiente al que se levante la medida o hasta el 31 de mayo de 2021, si la medida aún no se hubiese levantado.

¿Cuándo y dónde la puedo pedir?



El derecho a la prestación nace desde el día ss. a la adopción de la medida de cierre de la actividad por parte de la autoridad competente.

Para aquellas actividades que ya están suspendidas se puede pedir hasta el 16 de febrero con efectos del 1 de febrero, si se pide en cualquier momento posterior, surtirá efectos a partir de la fecha de la solicitud.

¿Puedo trabajar mientras estoy cobrando la prestación?



Esta prestación es incompatible:

- Con el trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos que se perciban sean inferiores a 1,25 veces el SMI.
- Con el desarrollo de otra actividad por cuenta propia.
- Con las prestaciones de la Seguridad Social salvo la que viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad desarrollada.
- Con los rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.

¿Me van a descontar la prestación de cese de actividad que en el futuro me pueda corresponder?



No, esta prestación no reduce los periodos de prestación por cese que le puedan corresponder en el futuro.

En esta prestación, aunque se solicite después del 16 de febrero y los efectos de la mismas se inicien el día de la solicitud, el trabajador quedará exento de cotizar desde el primer día del

mes en que se decrete por parte de la autoridad gubernativa la suspensión de la actividad, pero el periodo anterior a la fecha de la solicitud no se ENTENDERÁ COMO COTIZADO y mutua no asumirá la cotización.

2

PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA (artículo 7)

(Prestación de art. 327 del TRLGSS)

¿Quiénes pueden pedirla?

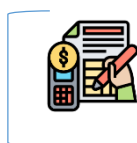


Quienes cumplan los requisitos del Artículo 327 y siguientes de la TRLGSS y acrediten en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos de la actividad computables fiscalmente de más de un 50% respecto del segundo semestre de 2019, ni haber obtenido durante el primer semestre de 2021 rendimientos netos superiores a 7.980 euros.

Quienes causen derecho a ella el 1 de febrero de 2021 y hayan agotado su derecho al cese de actividad, siempre que reúnan los requisitos de facturación indicados a continuación.

A partir del 31 de mayo de 2021 solo podrán continuar percibiendo la prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos del art. 330 del TRLGSS.

¿Qué cantidad voy a recibir?



El 50% de la base mínima de cotización

Esta prestación durará hasta el 31 de mayo de 2021 y siempre que el trabajador tenga derecho a ella conforme al art.338 del TRLGSS.

Durante el tiempo que duré la prestación deberé ingresar en la TGSS la totalidad de sus cotizaciones.

La mutua abonará al trabajador autónomo la prestación junto con el importe de las cotizaciones por contingencias comunes.

¿Puedo trabajar mientras percibo esta prestación?



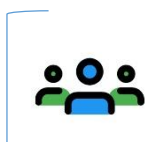
Esta prestación es compatible con el trabajo por cuenta propia y con los ingresos del trabajo por cuenta ajena siempre que no se supere el 2,2 veces el SMI.

Si los ingresos proceden solo del trabajo por cuenta ajena, estos no podrán superar el 1,25 veces al SMI.

3

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA QUIENES NO PUEDAN ACCEDER A NINGUNA DE LAS ANTERIORES, AUTÓNOMOS DE TARIFA PLANA O QUE LLEVEN MENOS DE 12 MESES EN ALTA (artículo 6)

¿Quiénes la pueden pedir?



La pueden pedir los autónomos que no hayan cotizado durante 12 meses por la contingencia de cese de actividad siempre que se hayan dado de alta antes del 1 de abril de 2020.

¿Qué requisitos tengo que cumplir?



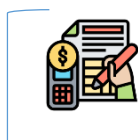
Estar de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones al RETA (si cuando se decreta la suspensión no se cumple este requisito, el autónomo deberá ingresar las cuotas en el plazo de 30 días naturales).

No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer trimestre de 2021 superiores a 6.650€.

Prever que en el primer trimestre del 2021 vas a tener unos ingresos por cuenta propia inferiores a los que haya tenido en el primer trimestre de 2020 (para el cálculo de esta reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo de alta en el primer trimestre de 2020 y se comparará con la parte proporcional de

los ingresos que has tenido en el primer semestre de 2021 en la misma proporción.

¿Cuánto voy a cobrar?



El 50% de la base mínima de cotización.

**No se amplía en caso de familia numerosa.

Se reducirá en un 40% cuando dos o más autónomos unidos por vínculo familiar y convivientes tengan derecho a esta prestación, en este caso además no se aplicará el incremento por familia numerosa.

Estarán exentos de pagar la cuota de autónomos.

¿Puedo trabajar mientras percibo la prestación?



Es incompatible:

- con el trabajo por cuenta propia salvo que los ingresos que se perciban por este trabajo sean inferiores al 1,25 del SMI.
- Con el desarrollo de la actividad por cuenta propia.
- Prestaciones de la Seguridad Social salvo las que viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad desarrollada.
- Con la percepción de rendimientos de una sociedad.

***Una vez que se agote la prestación, y a partir del mes siguiente, el autónomo estará obligado a cotizar por la prestación de cese de actividad.



TRABAJADORES DE TEMPORADA (artículo 8)

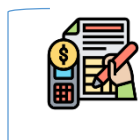
¿Qué requisitos debo cumplir?



- Haber estado de alta en el RETA durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 6 meses cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que al menos 2 de esos meses estén comprendidos en la primera mitad del 2018 o 2019.

- No haber estado de alta o asimilado al alta por cuenta ajena durante más de 120 días durante 2018 y 2019.
- No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena más de 60 días durante el primer semestre de 2021.
- No haber obtenido ingresos durante la primera del año 2021 unos ingresos netos computables superiores a 6.650 euros.

¿Qué prestación me corresponde?



El 70% de la base mínima de cotización.

Durante la percepción de la prestación no será obligatorio cotizar, permaneciendo el autónomo en situación de alta.

4

PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS AUTÓNOMOS AFECTADOS POR UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA SU ACTIVIDAD

(Disposición transitoria segunda)

Los autónomos que a 31 de enero de 2021 vinieran percibiendo la prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos afectados por una suspensión temporal de toda su actividad, continuaran percibiéndola en las mismas condiciones y durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida y hasta el último día del mes siguiente al que se levante la medida.

Si una vez solicitada y concedida una prestación no puedo cumplir los requisitos, ¿qué tengo que puedo hacer?



- Renunciar a ella en cualquier momento antes del 30 de abril de 2021, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
- Devolver por iniciativa propia la prestación de cese de actividad.



PARA QUE LAS SOLICITUDES SURTAN EFECTO EL 1 DE FEBRERO DE 2021 DEBERÁN PRESENTARSE HASTA EL DÍA 16 DE FEBRERO, LAS PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD SURTIRÁN EFECTOS DESDE EL DÍA DE LA SOLICITUD



**En tanto no se apruebe el SMI para el 2021, la base mínima de cotización a la Seguridad Social para autónomos será de 944,40€/mes.

**Salario Mínimo Interprofesional: 950€/mes.